Mat: Iniciativa de norma constitucional sobre "No discriminación".

1 de febrero de 2022

A : DRA. MARÍA ELISA QUINTEROS

Presidenta de la Convención Constitucional

DE : CONVENCIONALES CONSTITUYENTES FIRMANTES.

En razón de los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Convención constitucional, nos dirigimos a UD. para presentar la siguiente iniciativa de norma constitucional, sobre "*No discriminación*", conforme a los siguientes fundamentos: ¹

- **1.-** Actualmente el texto constitucional vigente consagra que "Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias".
- **2.-** Respecto de esta declaración, la academia ha sostenido que su tenor implica ventajas y desventajas:

a. Ventajas:

- i. Es una prohibición expresa y general de discriminación.
- ii. Su cobertura es muy amplia: para todos y por cualquier razón. No se construye, como en otros países, en torno a algunas características (raza, sexo, religión, etc.), sino que es general.
- iii. Flexible: se prohíbe lo arbitrario, esto es, lo que no es razonable y no se puede justificar. Esto es fundamental porque no se puede prohibir todo tipo de diferencias. El análisis SIEMPRE será contextual, esto es, según las circunstancias del caso.

b. Desventajas:

- i. Destinatarios: sólo la ley y la autoridad. Esto es limitado y la doctrina y la jurisprudencia lo ha extendido a los privados. PERO: la prohibición de discriminación no se aplica de la misma forma entre privados, sino de manera más "suave". En ocasiones ese trato diverso estará amparado por otro derecho fundamental (ejemplo, privacidad, libertad de expresión, religiosa, etc.). Hoy en Chile la discriminación entre privados está prohibida expresamente por la ley sólo en forma excepcional (Código del Trabajo, Ley del Consumidor).
- ii. No define qué es arbitrario. Afortunadamente existe un amplio consenso de la jurisprudencia y doctrina en torno a que arbitrario significa caprichoso, sin justificación suficiente. Entonces, la regla general es el trato igualitario, pero se puede brindar un trato diferente si existe una

¹ Propuesta trabajada en conjunto con el profesor Juan Manuel Díaz de Valdés Juliá. Ph.D. Oxford University, LLM Harvard y Cambridge, Mg. PUC, Abogado PUC.

- justificación para ello. Por ejemplo: sólo le doy un subsidio hipotecario a las personas sin vivienda, porque el beneficio busca solucionar el problema habitacional de los más desaventajados.
- iii. Omite la dignidad como límite al trato diverso: en ciertas ocasiones un trato razonable afecta la dignidad y, por tanto, no debe ser permitido.
- **3.-** Así las cosas, corresponde establecer una definición amplia sobre discriminación que contemple la posibilidad de que estas puedan provenir de privados, a diferencia de la situación que ocurre bajo la Constitución vigente.

Iniciativa de norma constitucional

Artículo X.- "Ninguna persona será objeto de diferencias de trato que vulneren su dignidad o que sean irracionales o injustificadas. Si la diferencia de trato emana de un privado, deberá siempre ponderarse la concurrencia de otros derechos fundamentales."

Constituyentes firmantes

Felipe Harboe Bascuñán Distrito 19	Lynnel -
Felipe Harboe Bascuñán	Luis Barceló Amado
The state of the s	January
Eduardo Castillo Vigoroux	Fuad Chahín Valenzuela

	Rodrigo digitalmente por Rodrigo Logan Fecha: 2022.01.31 16:50:20 -03'00'
Agustín Squella Narducci	Rodrigo Logan Soto
	CC - Carolina Sepúlveda 13.793.459-0
Miguel Angel Botto Salinas	Carolina Sepúlveda
Clar losraina 1201881826	HERNAN LARROWN 12.81.944-4 Hernán Larraín M.
Elsa Labraña Pino	Hernán Larraín Matte
Cristián Monckeberg	Luis Mayol Bouchon
Cristián Monckeberg Bruner	Luis Mayol Bouchon

